MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DFV - 108

Fecha: 18 FEB 2010

Destinatario: Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Entidades Cooperativas de carácter Financiero, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Instituciones Oficiales Especiales – IOE (Banca de Segundo Piso), Bolsa de Valores de Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 16: TÍTULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO

La presente circular reemplaza la hoja 16-02 del Asunto 16 – "TÍTULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO", contenido en la Circular Reglamentaria Externa DFV - 108 del 18 de octubre de 2005, correspondiente al Manual Corporativo del Departamento de Fiduciaria y Valores.

La citada hoja se modifica para precisar que cuando la DTF aplicable a los Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "A" y "B" sea igual o inferior a 4% y 2%, respectivamente, no se reconocerán rendimientos sobre los mismos.

GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo

JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Operación Bancaria

CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 108

Fecha: Octubre 18 de 2005

ASUNTO: 16: TÍTULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO

1. ANTECEDENTES

La Junta Directiva del Banco de la República, mediante la Resolución Externa 3 del 24 de marzo de 2000, dictó normas en relación con inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario y otras operaciones de FINAGRO que reemplazan las normas contenidas en la Resolución 77 de 1990 de la Junta Monetaria, modificada por las resoluciones 17, 29 y 42 de 1991 de la Junta Monetaria, 28 de 1992, 19 y 22 de 1993, 6, 7 y 13 de 1996 de la Junta Directiva del Banco de la República.

2. INVERSIÓN OBLIGATORIA EN TÍTULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO

La Resolución Externa número 3 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, estableció que los establecimientos de crédito deberán efectuar y mantener inversiones en Títulos de Desarrollo Agropecuario, TDA, equivalentes al requerido de inversión, definió la metodología para el cálculo del mismo, la forma de cómputo de la inversión obligatoria en TDA, las fechas en que se acredita el cumplimiento de la inversión, las colocaciones sustitutivas de la inversión y la devolución de excedentes, cuando el monto de los recursos que requiera FINAGRO para su actividad crediticia sea inferior al requerido de inversión obligatoria.

De conformidad con el artículo cuarto de la citada Resolución, la inversión obligatoria deberá estar representada en un 37% en Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase A y en un 63% en Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase B.

Las entidades en ningún momento podrán presentar defectos o excesos de inversión, por tratarse de inversiones obligatorias y no voluntarias.

3. CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

De acuerdo con lo señalado en los artículos 9º y 10º de la Resolución Externa número 3 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, los Títulos de Desarrollo Agropecuario, que se expidan a partir de la vigencia de la presente circular reglamentaria, que correspondan al cálculo y mantenimiento de inversiones que se efectúen a partir del primer trimestre calendario de 2000, tendrán las siguientes características:

ASUNTO: 16: TÍTULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO

- Serán emitidos por FINAGRO.
- Podrán ser de Clase A o B.
- Tendrán un plazo de amortización de un (1) año.
- Se expedirán a la orden y serán libremente negociables en el mercado.
- Serán fraccionables a solicitud y a costa del tenedor legítimo.
- Los rendimientos serán pagaderos trimestre vencido sobre su valor nominal.
- Tendrán una caducidad de tres (3) años.
- Solo podrán ser suscritos primariamente por los establecimientos de crédito obligados a efectuar la inversión.
- No serán prorrogables y con posterioridad a la fecha de su vencimiento no habrá lugar a la causación de rendimiento alguno.
- La tasa de interés de los TDA Clase A será la DTF efectiva anual disminuida en cuatro puntos porcentuales (DTF-4), cuando la DTF aplicable sea igual o inferior a 4%, no se reconocerán rendimientos sobre los TDA Clase A.
- La tasa de interés para los TDA Clase B será la DTF efectiva anual disminuida en dos puntos porcentuales (DTF-2), cuando la DTF aplicable sea igual o inferior a 2%, no se reconocerán rendimientos sobre los TDA Clase B.
- Para ambas clases de títulos, el rendimiento se determinará con base en la tasa DTF efectiva anual vigente en la semana de inicio del correspondiente trimestre del título y será fijo para ese período.

A partir del día siguiente al del vencimiento, el título dejará de ser computable como inversión obligatoria, y la entidad en cabeza de la cual haya sido expedido originalmente, tendrá que efectuar los ajustes necesarios con el fin de mantener la inversión en el nivel requerido.

4. EXPEDICIÓN DE LOS TÍTULOS.

Las entidades obligadas, una vez obtengan el pronunciamiento de la Superintendencia Bancaria indicando el ajuste correspondiente para cada entidad, deberán constituir los títulos

TDA clase A o Clase B en el Depósito Central de Valores D.C.V., mediante la operación identificada con el código 205, en la oportunidad que establece la Resolución Externa número 3 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República.

El sistema expedirá los títulos en forma desmaterializada con cargo a la cuenta de depósito de la entidad inversionista. Los títulos se expedirán en valores múltiplos de mil pesos ($1.000.oo)1

A partir del 20 de noviembre de 2000 y de acuerdo con la Circular Reglamentaria VF–019 de 2000 emitida por Finagro, las operaciones de compra de Títulos de Desarrollo Agropecuario clases A y B solo podrán efectuarse directamente por los intermediarios financieros obligados o a través de otra entidad financiera, en el DCV, hasta la una de la tarde en los días corrientes (1 p.m.) y hasta las 11 de la mañana el último día hábil del mes(11 a.m.). Con posterioridad a esa hora límite, no podrá activarse ninguna operación en el DCV.

Cuando el día de vencimiento del título sea no hábil, y éste se presente para reinversión a más tardar el día hábil siguiente, el nuevo título iniciará su vigencia en la fecha de vencimiento del anterior, siempre y cuando este último sea presentado por la entidad que lo adquirió primariamente.

Cuando se presente vencimiento de títulos en fechas diferentes a los períodos de ajuste, según cifras que indique la Superintendencia Bancaria, estos deben renovarse el mismo día del vencimiento, a fin de mantener el valor de la inversión obligatoria.

5. PAGO DE CAPITAL E INTERESES

Siempre y cuando FINAGRO sitúe los recursos correspondientes el día de exigibilidad, el Banco de la República efectuará los pagos trimestrales de intereses, mediante abono en la cuenta de depósito del respectivo beneficiario. De igual manera se procederá en la fecha de exigibilidad del capital.

Si la fecha de exigibilidad de pago de intereses o del capital, coincide con un día no laborable, el pago se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente.

1 De acuerdo con instrucciones de FINAGRO impartidas mediante comunicación del 17 de abril de 2000

ASUNTO: 16: TÍTULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REINVERSIÓN AUTOMÁTICA

Según lo establecido en el artículo 4º de la Resolución Externa número 5 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, el monto de inversión requerida en Títulos de Desarrollo Agropecuario neto de colocaciones sustitutivas y de devoluciones por FINAGRO de un trimestre calendario de cálculo, deberá mantenerse hasta el cumplimiento de la inversión del trimestre inmediatamente siguiente, sin perjuicio de que posteriormente soliciten la recompra anticipada, demostrando el exceso de inversión.

De acuerdo con lo anterior, a partir de los vencimientos que se sucedan el 20 de noviembre de 2000, el DCV realizará la operación de reinversión en forma automática, para los casos en los cuales los beneficiarios de los títulos tengan obligación de mantener la inversión y hayan suscrito primariamente los títulos; en estos eventos, el sistema generará un nuevo título por el mismo valor nominal del que se redime hasta por el valor de la constitución primaria, abonando los intereses a que haya lugar en la cuenta de depósito del beneficiario, una vez FINAGRO sitúe los correspondientes recursos.

Si después de realizada la reinversión, la entidad obligada presenta exceso en el requerido de inversión, ésta podrá solicitar la redención anticipada a Finagro, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Circular Reglamentaria VF – 019 de 2000 emitida por dicho Fondo.

6. READQUISICIÓN DE LOS TÍTULOS

FINAGRO podrá adquirir Títulos de Desarrollo Agropecuario antes de su vencimiento en los casos previstos en el artículo 11º de la Resolución Externa número 3 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República,

Para el efecto, la entidad que requiera la cancelación anticipada, deberá tramitar ante FINAGRO la respectiva autorización, previa certificación de su Revisor Fiscal, únicamente en el caso de títulos adquiridos en el mercado primario por la entidad que solicita la recompra.

FINAGRO, incluirá en el sistema del DCV la respectiva autorización mediante la operación denominada “Cancelación anticipada con calce”; por su parte, la entidad solicitante incluirá, en el horario establecido (ver anexo 4 del manual del usuario del DCV), la operación contraparte.

Una vez incluida la información de la cancelación anticipada por las dos partes, el sistema DCV verificará la consistencia de la misma y la activará. Será responsabilidad de FINAGRO y la entidad que solicita la cancelación, la determinación de las emisiones y valores a cancelar, así como de la activación de la operación en el sistema.

7. RETENCIÓN EN LA FUENTE

Los rendimientos financieros que generen los Títulos de Desarrollo Agropecuario TDA Clases A y B estarán sujetos a retención en la fuente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

8. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Departamento de Fiduciaria y Valores, por conducto de su Unidad de Servicio al Cliente, atenderá cualquier solicitud de información en el siguiente teléfono:**3431111** extensión **2008.**

(ESPACIO DISPONIBLE)